



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 54001-31-53-006-2022-00414-00

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS**, quien actúa en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**-, para resolver sobre su admisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente diligencia fue remitida por competencia por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, mediante el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2011.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen sobre **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, ente del orden nacional y departamental, respectivamente, este Despacho Judicial con fundamento en los incisos 1 y 2 del artículo 1° del Decreto 1382 del 2.000 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva a las personas que conforman la lista de elegibles de la **OPEC 84529** y personas vinculadas con empleos **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR**, identificado con el Código **OPEC No. 84529** que se encuentren nombrados en provisionalidad, temporalidad o encargo designados por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, **Proceso de Selección No. 601 de 2018-“DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE TIBU -”**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. De allí que

para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER** respectivamente, toda vez que en dicha entidad reposan las direcciones suministradas para efectos de notificación de los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **GLADYS EWSDARY JAIMES ROJAS**, quien actúa en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, conforme al artículo 1 del Decreto 1382 del 2.000.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. Así mismo, a las personas que conforman las lista de elegibles de la **OPEC 84529** y personas vinculadas con empleos **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR**, identificado con el Código **OPEC No. 84529** que se encuentren nombrados en provisionalidad, temporalidad o encargo designados por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, **Proceso de Selección No. 601 de 2018-“DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE TIBU -”**,

TERCERO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerzan su derecho a la defensa y proceda a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegados por el accionante en el escrito de tutela.. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: OFICIAR a la **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que en el término improrrogable de 48 horas ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del libelo de tutela. Remítase copia del traslado.

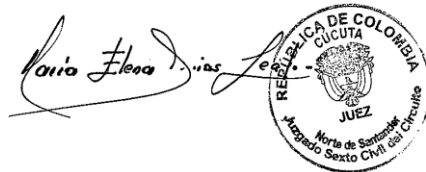
QUINTO: COMISIONAR a las entidades SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER y GOBERNACIÓN DE NORTE DE

SANTANDER, respectivamente, para que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, procedan a realizar la notificación del trámite de la presente acción de tutela a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC 84529, y personas vinculadas con empleos DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR identificados con el Código OPEC N° 84529, que se encuentren nombrados en provisionalidad, temporalidad o encargo en la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANDANDER, Proceso de Selección No. 601 de 2018. DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE TIBÚ.

SEXTO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARÍA ELENA ARIAS LEAL